

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 23 de mayo de 1975

NUMERO
23.163
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 566

SUMARIO

	Pág.
ADUANA	
RESOLUCION Nº 5.169|74 — Procedimientos administrativos, registraciones, control	3
CARNES	
RESOLUCION Nº 202|75 — Normas para unificar el contenido de la información requerida a los fabricantes de grasa porcina derretida	2
RESOLUCION Nº 204|75 — Suspéndese el otorgamiento de determinadas inscripciones	2
COMERCIO EXTERIOR	
DISPOSICION Nº 60|75 — Alcohol de melaza. Fíjase una cuota de exportación obligatoria	6
FUERZAS ARMADAS	
DECRETO Nº 1.278|75 — Comando General del Ejército. Donación de elementos de guerra en rezago	2
FUERZAS DE SEGURIDAD	
DECRETO Nº 1.318|75 — Policía Federal. Cesión sin cargo de uniformes	2
IMPUESTOS	
RESOLUCION Nº 1.692|75 — Impuesto a las ganancias. Dividendos de acciones. Modificación de la Resol. Gen. Nº 1.664	3
MIGRACIONES	
DECRETO Nº 1.183|75 — Hácese lugar a un recurso	2
DECRETO Nº 1.316|75 — Desestímase un reclamo	2
SANIDAD ANIMAL	
RESOLUCION Nº 431|75 — Productos plaguicidas destinados a la sanidad animal. Normas en vigencia	3
TURISMO	
DECRETO Nº 1.321|75 — Apruébase una licitación pública para contratar el servicio de traslado de contingentes juveniles provenientes del interior	2

Sumario Numérico

DECRETOS:
1.183|75 Migraciones
1.278|75 Fuerzas Armadas
1.316|75 Migraciones
1.318|75 Fuerzas de Seguridad
1.321|75 Turismo

RESOLUCIONES:
202|75 Carnes
204|75 Carnes
431|75 Sanidad Animal
1.692|75 Impuestos
5.169|74 Aduana

DISPOSICIONES:
60|75 Comercio Exterior

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES	7
CONCURSOS	
Nuevos	7
Anteriores	7
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	8
LICITACIONES	
Nuevas	8
Anteriores	10

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviatura, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.


19750523



DECRETOS

TURISMO

Apruébase una Licitación Pública para contratar el servicio de traslado de contingentes juveniles provenientes del interior.

DECRETO
Nº 1.321
Bs. As., 19|5|75

VISTO el expediente Nº 1.205|75 relacionado con la Licitación Pública número 27|75, realizada con el objeto de contratar el servicio de traslado de contingentes juveniles provenientes de todos los puntos del país a la Unidad Turística Embalse en cumplimiento del Plan Nacional de Turismo Cultural Juvenil, durante el año 1975, programado por la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento seguido se ajusta a las normas vigentes en la materia, dando razón la Comisión de Preadjudicaciones a fojas 171 de los motivos que fundamentan la adjudicación cuya aprobación se propicia.

Que la presente contratación encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 27|75 y adjudícase a la firma Motour S. R. L. por la suma total de pesos cincuenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos veintiuno con sesenta centavos ($ 56.966.821,60).

Art. 2º — El presente gasto se imputará con cargo a: C.C. 245.932 — 7.30—84—022—1.308—905—1—12 1220—227 del ejercicio presupuestario 1975.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Cesión sin cargo de uniformes.

DECRETO
Nº 1.318
Bs. As., 19|5|75

VISTO el expediente letra "I" número 45.299 del año 1975, por el cual la Policía Federal gestiona la cesión sin cargo de uniformes al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Orán, Provincia de Salta, atento las causas invocadas, los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos han sido declarados en desuso por no ser de utilidad para la Policía Federal.

Que la cesión de dichos elementos constituirá un valioso aporte para la labor que desarrolla la mencionada Institución.

Que nada obsta, por lo tanto, para la realización de dicha operación, toda vez que la misma se halla encuadrada en las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad (decreto ley número 18.142 de fecha 12 de marzo de 1969) y del decreto número 121 de fecha 2 de abril de 1971, que reformó la reglamentación de la citada norma legal.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal a ceder sin cargo al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Orán, Provincia de Salta, la cantidad de diez (10) uniformes completos compuestos por los siguientes elementos: diez (10) uniformes gris pizarra; diez (10) birretes grises y diez (10) pares de botas de goma, valuados en conjunto en la suma de mil ochocientos dieciocho pesos con noventa centavos ($ 1.818,90).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

MIGRACIONES

Hácese lugar a un recurso.

DECRETO
Nº 1.183
Bs. As., 5|5|75

VISTO el expediente número 96.960|74 DNM., en el que la ciudadana paraguaya doña Justina Isabel Espinola solicitara su radicación definitiva en el país, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución número 6.209|74, la Dirección Nacional de Migraciones denegó la radicación solicitada, declarando ilegal la permanencia en el país de la recurrente y conminándola ha hacer abandono del Territorio Nacional en plazo perentorio, con prohibición de reingreso;

Que las medidas dispuestas se fundamentaron en que la extranjera, de acuerdo al informe médico glosado a fojas 5, se hallaba comprendida en las prescripciones del artículo 25, inciso b) del "Reglamento de Migración" (decreto 4418|65, ratificado por ley Nº 16.478), que le inhabilitan en forma absoluta para radicarse en el país;

Que habiendo recurrido las medidas adoptadas, por resolución Nº 3.401|74, el Organismo de aplicación suspendió la ejecución de éstas, elevando las actuaciones al Ministerio del Interior, propiciando el dictado de un decreto de excepción;

Que tal temperamento tuvo en vista que la causante es una persona joven, hija de residente permanente, cuyo núcleo familiar se encuentra afincado en la República desde hace aproximadamente seis años, como, asimismo, el favorable informe ambiental practicado oportunamente (fojas 25|27);

Que merece ponderarse, además, la segura situación de desamparo en que quedaría la afectada de no considerarse su petición con sentido humano y espíritu cristiano.

Por ello, atento las características del caso analizado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior;

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso interpuesto por doña Justina Isabel Espinola contra la resolución número 6.209 de fecha 25 de setiembre de 1974 de la Dirección Nacional de Migraciones, revocándose, en consecuencia, la misma.

Art. 2º — Autorízase la radicación definitiva en el país de la ciudadana paraguaya doña Justina Isabel Espinola.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

FUERZAS ARMADAS

Comando General del Ejército.

Donación de elementos de guerra en rezago.

DECRETO
Nº 1.278
Bs. As., 13|5|75

VISTO el expediente 3J 4 4011|2369, lo informado por el Comando General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Municipal de San Miguel de Tucumán, solicita la donación de elementos de guerra en rezago, para adornar el Parque Batalla de Tucumán, sector Ejército Argentino, de dicha Ciudad;

Que el Comando General del Ejército (Comando de Arsenales) posee en existencia Cañones Krupp, Cal 75 mm L 30 NI 51 y 251;

Que es propósito del Ejército colaborar con las instituciones culturales y de bien público;

Que la presente gestión está comprendida en el Decreto Ley 18.142|69 que modifica el Artículo 53 de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación;

Por ello;

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ceder sin cargo a la Intendencia Municipal de San Miguel de Tucumán, dos (2) Cañones Krupp, cal 75 mm L 30 N I 51 y 251.

Art. 2º — El Ministerio de Defensa (Comando General del Ejército) tomará las medidas necesarias, a los efectos de concretar la donación de referencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo Mario Savino.

MIGRACIONES

Desestímase un reclamo.

DECRETO
Nº 1.316
Bs. As., 19|5|75

VISTO el expediente número 107.555|67 DNM., en el que el ciudadano chileno Justo Segundo Beroisa solicitara su radicación definitiva en el país, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución número 13.303|70 (fs. 43) la Dirección Nacional de Migraciones denegó la radicación solicitada, declarando ilegal la permanencia en el país del recurrente y conminándolo a hacer abandono del Territorio Nacional en plazo perentorio, con prohibición de reingreso;

Que las medidas dispuestas se fundamentaron en que el extranjero registraba antecedentes que lo encuadraron en las prescripciones del artículo 25, incisos f) y g) del "Reglamento de Migración" (decreto 4418|65, ratificado por ley 16.478), que lo inhabilitan en forma absoluta para residir o radicarse en el país;

Que habiendo recurrido las medidas adoptadas, por resolución número 26.654|70, el Organismo de aplicación suspende la ejecución de éstas, elevando las actuaciones al Ministerio del Interior, el que, por resolución número 1.055|70 (fs. 83|84), desestimó el recurso interpuesto, ratificando lo resuelto por la Dirección Nacional de Migraciones;

Que esta última, por resolución número 28.539|70 dispuso efectivizar las medidas dictadas oportunamente respecto del causante, quien salió del país el 6 de setiembre de 1970, en cumplimiento de las mismas (fs. 101);

Que el 9 de agosto de 1973 se presenta el representante legal del causante solicitando se deje sin efecto las resoluciones números 1.055|70 del Ministerio del Interior y 28.539|70 de la Dirección Nacional de Migraciones, fundando su petición en razones fácticas, legales y jurisprudenciales;

Que la presentación efectuada resulta totalmente extemporánea, ya que ha sido realizada luego de haber transcurrido muy prolongado tiempo desde que se efectivizaron las medidas cuya revisión se pretende, cumplimiento que agotó los efectos de las resoluciones que ataca.

Que sin perjuicio de ello, y en virtud de la aplicación del principio procedimental del informalismo a favor del administrado, la mentada presentación sólo puede ser considerada como denuncia de ilegitimidad;

Que en esta perspectiva, del análisis de las actuaciones no surgen elementos que evidencien manifiestas arbitrariedades o vicios que puedan llevar a rever las resoluciones impugnadas, ya que han sido dictadas en forma regular por los órganos competentes, en mérito a hechos probados, por aplicación de normas migratorias vigentes, hallándose notificadas, consentidas, ejecutoriadas y ejecutadas, habiéndose consumido a la fecha la totalidad de sus efectos propios.

Que siendo ello así y no refutando el mencionado escrito de fojas 143|147, los cargos oportunamente imputados al peticionante, ante la circunstancia de existir en el caso pronunciamiento administrativo anterior y dada la índole de la cuestión que aquí se analiza, resulta oportuno que se la vuelva a tratar en esta instancia;

Que obsta a la admisión de la denuncia de ilegitimidad, además de las razones formales y sustanciales puntualizadas, la prolongada inactividad de recurrente, que permite presumir el voluntario abandono del trámite por parte del administrado, unido ello a las necesarias razones de prudencia y seguridad jurídica que asisten y fundan el rechazo de la misma (artículo 1º, inciso d) — Nº 6 Decreto-Ley 19.549|71);

Que, por ello, corresponde desestimar la petición formulada, con la aclaración que en la especie está agotada la vía administrativa en los términos de la ley 3.952 y sus posteriores modificaciones, quedando, en consecuencia, expedita la judicial para que a ella ocurra el causante de estimarlo necesario.

Por ello, oída la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior a fojas 152|153,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo interpuesto, mediante apoderado, por el ciudadano chileno don Justo Segundo Beroisa o Justo Segundo Beroisa Cisterna, confirmándose en todas sus partes, la resolución número 1.055 del Ministerio del Interior de fecha 30 de octubre de 1970.

Art. 2º — Declárase agotada la instancia administrativa, en los términos y con los alcances previstos por la ley número 3.952 y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Suspéndese el otorgamiento de determinadas inscripciones.

RESOLUCION
Nº 204
Bs. As., 16|5|75

VISTO que la Resolución Nº P-182|75 suspendió transitoriamente el otorgamiento de nuevas inscripciones como Consignatario y|o Comisionista, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente hacer extensiva dicha medida a los rubros de Martillero y Vendedor de Ganados en Remate Público con Martillero Matriculado Adscripto, toda vez que en los estudios tendientes a modificar el régimen de inscripciones están contempladas las citadas actividades;

Por ello,

El Presidente de la
Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha y por el término de ciento ochenta (180) días, el otorgamiento de inscripciones como Martillero y Vendedor de Ganados en Remate Público con Martillero Matriculado Adscripto.

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente al Directorio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Gerencia de Inspección General de Operaciones de Empresas.

Edmond A. Fantoni.

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Normas para unificar el contenido de la información requerida a los fabricantes de grasa porcina derretida.

RESOLUCION
Nº 202
Bs. As., 16|5|75

VISTO la Ley Nº 20.535 y la Resolución Nº P-66 de fecha 28 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO

Que es necesario uniformar el contenido de la información requerida de los fabricantes de grasa porcina derretida comestible en lo referente a: consideración del período quincenal, detalle de las ventas en el mercado interno, y plazo dentro del cual podrá remitirse la Declaración Jurada a la Junta Nacional de Carnes.

Por ello,

El Presidente de la
Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — La presentación quincenal a la Junta Nacional de Carnes de la declaración jurada a que se hace referencia en el artículo 1º de la Resolución P-66|75, comprende los siguientes períodos de tiempo:

1ra. quincena del mes: desde los días 1º a 15 inclusive.

2da. quincena del mes: desde los días 16 al último de cada mes.

Art. 2º — Las ventas en el mercado interno deberán indicar en el detalle: Nombre y Dirección del comprador, volumen y valor de la venta.

Art. 3º — La Declaración Jurada correspondiente a cada quincena deberá remitirse a la Junta Nacional de Carnes

dentro de los 5 primeros días hábiles siguientes al vencimiento de la misma.

Art. 4º — Cualquier incumplimiento o infracción de lo establecido en la presente resolución, dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Nº 20.535.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación.

Art. 6º — Dése oportunamente cuenta al Directorio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Edmond A. Tantoni.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Productos plaguicidas destinados a la sanidad animal.

Normas en vigencia.

RESOLUCION
Nº 431

Bs. As., 8|5|75

VISTO el presente expediente Nº 113.476|74, por el cual el Servicio Nacional de Sanidad Animal propicia la puesta en vigencia de las normas IRAM-SENASA R—120—34 y R—122—52, y de las normas 12—028, 12—250 y 12—251 del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales, referentes a productos plaguicidas destinados a la sanidad animal, y

CONSIDERANDO:

Que las normas Iram-Senasa cuya puesta en vigencia se procura, fueron confeccionadas conforme a lo estipulado en el Convenio oportunamente refrendado por las autoridades de ambos organismos, que fuera aprobado por Resolución Nº 505, dada por esta Secretaría de Estado con fecha 14 de setiembre de 1971.

Que las normas Iram 12-028, 12-250 y 12-251 son de aplicación imprescindible en los controles técnicos que le competen al Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que para el estudio de las diversas normas se han tenido en cuenta los más amplios estudios científicos y técnicos relacionados con los productos plaguicidas.

Que es necesario establecer las indicaciones que deben figurar en los rótulos y|o prospectos de productos plaguicidas de uso en sanidad animal, lo que facilitará el conocimiento, mejor manejo, precauciones y restricciones por parte de los señores usuarios.

Que corresponde se determinen las características y métodos de ensayo de distintas materias primas activas que integran las formulaciones de productos plaguicidas, como asimismo se establezcan las condiciones de almacenamiento necesarias.

Por ello,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos de su aplicación por el Servicio Nacional de Sanidad Animal, se ponen en vigencia las normas que se detallan a continuación:

Iram Nº 12-028 — Diazinón Técnico.
Iram Nº 12-250 — Plaguicidas orgánicos emulsionables.
Iram Nº 12-251 — Plaguicidas en polvo dispersables en agua.
Iram-Senasa Nº R-120-34. — Cumafós técnico.
Iram-Senasa Nº R-122-52 — Rotulado de plaguicidas.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y vuelva al Servicio Nacional de Sanidad Animal a sus efectos.

Emery.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto a las ganancias. Dividendos de acciones.

Modificación de la Res. Gen. Nº 1664.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.692

Bs. As., 19|5|75

VISTO el dictado del Decreto Nº 2126|74 por el cual se reglamenta la Ley Nº 20.628 del impuesto a las ganancias, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente corresponde adecuar los términos de la Resolución General Nº 1664, a las nuevas normas.

Que asimismo diversas entidades comprendidas en los incisos a), b) y d) del artículo 16 del Decreto-Ley número 18.061|69 (bancos comerciales, bancos de inversión y compañías financieras) han planteado las dificultades que les ofrece el cumplimiento de las obligaciones que se les impone en su doble carácter de depositarios y agentes pagaderos.

Que, atendiendo a razones de buena política fiscal, es conveniente arbitrar los medios para simplificar los requisitos exigidos a los responsables.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1664, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

Artículo 1º — Las personas o entidades radicadas en el país que perciban dividendos gravados, a los efectos de evitar la retención de la tasa del veintinueve con cincuenta centésimos por ciento (29,50 %) que establece el tercer párrafo del artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, deberán acreditar su residencia estable en el país ante la entidad emisora que abone directamente sus rentas o, en su caso, ante el agente pagador, en el momento en que se presenten para su cobro, dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de la puesta a disposición.

b) Sustitúyese el quinto párrafo del artículo 2º por el siguiente:

Los interesados podrán presentarse por medio de apoderados, los que deberán justificar su personería con poder general o especial extendido por escritura pública, o con una carta poder, en donde consten: lugar y fecha de su otorgamiento, nombre y apellido o denominación del poderdante y del apoderado, domicilios reales de los mismos, documentos oficiales que los identifiquen, cuando fueren pertinentes (Libreta Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad), designación del ente a quien va dirigido el poder y, en el caso de la carta poder, firma del autorizante certificada por escribano público, institución bancaria o autoridad judicial o policial. Los apoderados deberán identificarse ante la entidad emisora o agente pagador y exhibir a los mismos la documentación justificatoria de la entidad y domicilio del poderdante.

c) Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º — Las entidades comprendidas en los incisos a), b) y d) del artículo 16 del Decreto-Ley Nº 18.061|69 (bancos comerciales, bancos de inversión y compañías financieras), los Mercados de Valores y la Caja de Valores, que cobren dividendos de acciones depositados en los mismos o dividendos correspondientes a cupones de acciones que les fueron entregados para su cobro, deberán informar a los agentes pagadores o emisores el monto total de los valores que presenten para su cobro, discriminando el que corresponda a personas o entidades que han acreditado su residencia estable en el país con arreglo a lo estipulado en los artículos anteriores, y los pertenecientes a personas o entidades que no lo han acreditado.

Asimismo las entidades mencionadas en el párrafo anterior deberán cubrir los formularios Nros. 187, 188 y 191, que se mencionan en los artículos siguientes:

A tal fin procederán en la siguiente forma:

1) Podrán completar los formularios con los datos que obren en sus registros, siempre que se hicieren responsables de la exactitud de los mismos. No obstante, si el dividendo a cobrar excediere de mil pesos (pesos 1.000), deberán además requerir a los beneficiarios una declaración jurada, en la que manifiesten que el domicilio acreditado oportunamente ante la entidad constituye su residencia estable, y consignen el número de inscripción en el impuesto a las ganancias o, en su defecto, su condición de no inscriptos.

2) En los casos en que los dividendos gravados a percibir no superen la suma de mil pesos ($ 1.000) o, aun superándola, pertenezcan a titulares de cuentas correspondientes a la Ley Nº 20.643 de desgravación impositiva, éstos juntamente con el monto total de los valores presentados al cobro, podrán consignarse globalmente en los formularios que deben presentarse.

d) Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — Los emisores o agentes pagadores, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes de vencido el plazo de distribución fijado por el decreto reglamentario de la Ley de la materia —sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de la puesta a disposición—, deberán presentar a esta Dirección General las informaciones que se requieren en el formulario Nº 188.

En dicho formulario deberán incluirse, en forma global, el monto de los valores presentados al cobro y la renta correspondiente a los beneficiarios que percibieron dividendos por intermedio de las entidades comprendidas en los incisos a), b) y d) del artículo 16 del Decreto-Ley Nº 18.061|69 (bancos comerciales, bancos de inversión y compañías financieras), de los Mercados de Valores y de la Caja de Valores, conforme con el detalle suministrado por los mismos. Los emisores o agentes pagadores conservarán en su poder el mencionado detalle.

Asimismo, en el citado formulario, los emisores o agentes pagadores indicarán la parte total de dividendos puestos a disposición de los accionistas, que respondan a beneficios impositivos de la sociedad, y si se tratare de dividendos en acciones liberadas cotizables en bolsa, detallarán también en el rubro observaciones, el valor de cotización de dichas acciones a la fecha de puesta a disposición.

En los casos en que los dividendos a pagar no superen la suma de mil pesos ($ 1.000) éstos juntamente con el monto total de los valores presentados al cobro correspondiente, podrán consignarse en forma global en el formulario Nº 188, siempre que el agente pagador lleve registros que hagan fácil su fiscalización.

e) Sustitúyese el último párrafo del artículo 6º por el siguiente:

Asimismo en el plazo señalado en el párrafo anterior deberán presentar el formulario Nº 191, en el que se incluirán los dividendos sujetos a la retención del veintinueve con cincuenta por ciento (29,50 %) pagados a beneficiarios del exterior, a entidades comprendidas en los incisos a), b) y d) del Decreto-Ley número 18.061|69 (bancos comerciales, bancos de inversión y compañías financieras), a los Mercados de Valores y a la Caja de Valores, correspondientes a personas o entidades radicadas en el exterior, y parte del saldo impago de los dividendos gravados puestos a disposición correspondientes a personas o entidades radicadas en el exterior.

f) Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:

Artículo 7º — Los emisores o agentes pagadores de dividendos de acciones efectuarán la retención del veintinueve con cincuenta centésimos por ciento (29.50 %), en la forma que se señala a continuación:

a) Sobre los dividendos gravados pagados a beneficiarios del exterior o a personas físicas o de existencia ideal que no acreditaren su residencia estable en el país.

b) Sobre los dividendos gravados pagados a las entidades comprendidas en los incisos a), b) y d) del artículo 16 del Decreto-Ley Nº 18.061|69 (bancos comerciales, bancos de inversión y compañías financieras), a los Mercados de Valores y a la Caja de Valores, correspondientes a personas o entidades radicadas en el exterior o que no acreditaren su residencia estable en el país.

c) Sobre el saldo impago de los dividendos gravados puestos a disposición, a que se refiere el artículo 65, segundo párrafo de la Ley, dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de la puesta a disposición.

Los dividendos gravados pagados mediante acciones liberadas serán considerados a su valor nominal a los fines del cálculo de la retención correspondiente.

Las retenciones establecidas en los incisos precedentes se incrementarán en un veinte por ciento (20 %) cuando respondan a dividendos imputables al año fiscal 1974.

Sin perjuicio de las retenciones previstas en los incisos a) y b), los emisores o agentes pagadores practicarán en tal oportunidad la retención que corresponda en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de impuesto a las ganancias y 35 de su decreto reglamentario, ingresándola juntamente con aquéllas.

g) Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

Artículo 9º — Los emisores o agentes pagadores ingresarán el impuesto retenido dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del pago, utilizando a tal fin la boleta de depósito F 1 B, excepto para el caso de retenciones sobre saldo impago, en el que la retención deberá ingresarse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo de distribución fijado por el decreto reglamentario de la ley de la materia —sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de la puesta a disposición— y utilizarán el F 1 A, consignando en el rubro "otros", el concepto "retención sobre saldo impago de dividendos".

h) Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12. — En todos los casos contemplados en esta resolución, las entidades emisoras y agentes pagadores que abonen dividendos darán en tal acto una constancia al accionista, indicando la parte de los mismos integrada por beneficios impositivos de la sociedad. Asimismo, si se tratare de dividendos en acciones liberadas cotizables en bolsa, detallarán también el valor de cotización de dichas acciones a la fecha de puesta a disposición de los dividendos.

i) Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13. — El 31 de marzo de cada año los responsables deberán presentar una declaración jurada resumen en el formulario Nº 171|A consignando los importes pagados por dividendos durante el año anterior sin y con retención de impuesto (beneficiarios radicados en el exterior y saldo impago), y demás datos pertinentes.

Acuérdase plazo especial hasta el 31 de julio de 1975 para que los responsables presenten a esta Dirección General las declaraciones juradas a que se refieren el párrafo anterior y los artículos 3º, 5º y 6º de esta Resolución General, cuyos vencimientos se operaran con anterioridad a dicha fecha.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso.

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Procedimientos administrativos, registraciones, control.

RESOLUCION
Nº 5.169

Bs. As., 13|12|74

VISTO la auditoría practicada en materia de Comprobación de Destino, en cumplimiento de lo ordenado por Resolución Nº 2.875|74, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 426.267|74 se reseñan las conclusiones y sugerencias sobre el particular, las que fueran aprobadas por esta Administración Nacional.

Que las mismas ponen en evidencia la necesidad de implementar un sistema administrativo que normalice los procedimientos, sistematice las registraciones y fundamentalmente perfeccione los controles tendientes a resguardar los intereses fiscales.

Que tales controles deben ser concretados sobre los terceros que operen con la Administración Nacional de Aduanas en importaciones sujetas a Comprobación de Destino, así como sobre las dependencias aduaneras comprendidas en su tramitación interna.

Que tales mecanismos de control, por los altos intereses fiscales en juego, deben ser llevados a la práctica en forma conjunta por el Departamento Control y la División Auditoría, en su carácter de dependencias naturales del cumplimiento de esta clase de funciones.

Por ello, y atento a las facultades conferidas por los artículos 4º y 9º de la Ley de Aduana (t. o. 1962),

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Implantar a partir del 1º de enero de 1975 el procedimiento administrativo y los registros que en materia de comprobación de destino se norman en los anexos I y II, respectivamente, y que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asignar al Departamento Control y a la División Auditoría el cumplimiento del plan mínimo anual de contraverificación de estados demostrativos, con vigencia desde el 1º de enero de 1975, de acuerdo a lo que se dispone en el Anexo III, integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Los sistemas de procedimiento, registro y control que se norman por la presente son de carácter mínimo y no impiden la aplicación de otros complementarios por parte de las dependencias intervinientes, de así exigirlo una mayor protección de los intereses fiscales.

Art. 4º — Derogar toda disposición que se oponga a esta Resolución.

Art. 5º — Regístrese, elévese copia autenticada a la Secretaría de Estado de Hacienda, publíquese en el Boletín de esta Administración Nacional y en el Boletín Oficial y tomen conocimiento los Departamentos Control, Administración, Técnica Aduanera, Asuntos Jurídicos, Contencioso Capital, Operativa Capital y División Auditoría; remítase copia a las Cámaras de Importadores y Centro de Despachantes de Aduana y archívese.

Raúl M. Masotta.

ANEXO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. DE LA INSCRIPCION DEL INTERESADO Y APERTURA DE LAS CUENTAS:

Previo a efectuar importaciones sujetas a comprobación de destino, se realizará la siguiente tramitación.

A cargo del importador interesado:

1.1 Deberá inscribirse como importador o industrial en el G. T. Registro de Firmas (División Importaciones, Departamento Operativa Capital).

1.2 Otorgados los números respectivos se presentará con solicitud —con su firma certificada por la dependencia indicada en 1.1— ante la Sección Control y Documentación Fiscal (División Contabilidad, Departamento Administración) requiriendo la rubricación de los libros que dispone el artículo 11 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281, t. o. 1941 (Libro de Fabricación, Manual de Registro).

A cargo de la Sección Control y Documentación Fiscal:

1.3 Recepcionará los libros que el interesado le entregue para su rúbrica, junto con la respectiva solicitud, con constancia de su recepción.
De un registro prenumerado en forma correlativa, se asignará a cada empresa solicitante un número, a medida que las mismas se presenten. Este número identificará a la cuenta de cada empresa. Las empresas con cuentas abiertas a la fecha de entrar en vigencia la presente Resolución, se irán incorporando a la numeración indicada por orden alfabético.
Se llevará por orden alfabético un "Libro Indice de Empresas" en el cual, junto al nombre o razón social de cada firma, se registrará el número de cuenta que le corresponde.

1.4 Remitirá la solicitud a la Sección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.

A cargo de la Sección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo:

1.5 Recepcionará la solicitud que le fuera remitida y procederá a su oficialización, remitiéndola al G. T. Registro de Firmas.

A cargo del G. T. Registro de Firmas:

1.6 Recepcionará el expediente con la solicitud y certificará la corrección de los datos aportados por el interesado, indicando si se halla o no en condiciones de operar.

1.7 Remitirá el expediente a la Sección Control y Documentación Fiscal.

A cargo de la Sección Control y Documentación Fiscal:

1.8 Recepciona el expediente que le fuere remitido y procederá a la rubricación de los libros que entregara para tal fin el interesado.
En esta instancia de la tramitación procederá a:

1.8.1 Registrar en el "Libro Indice de Empresas", para la firma de que se trate, el número del expediente por el que se solicita la rubricación de libros, el o los decretos por los que introducirá mercaderías bajo control de uso, y la fecha de cierre de su ejercicio comercial. Para las empresas con cuentas abiertas a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, tales datos se extraerán de las constancias actualmente obrantes en las cuentas de cada empresa.

1.8.2 Asignar a la firma solicitante una foja del "Libro de Empresas" (O. M. 1486), cuya confección se ajustará a las instrucciones del Anexo II, punto 1.

1.9 Entregará al interesado los libros rubricados, quien dejará constancia de su recepción en el expediente que contiene la solicitud. Las fechas en que se retiran los libros rubricados deberán registrarse en el "Libro Indice de Empresas", para la firma que corresponda.

1.10 Enviará el Expediente al G. T. Archivo Central.

2. DEL CARGO EN CUENTA:

En la Sección Control y Documentación Fiscal:

2.1 Al efectuar una importación sujeta a comprobación de destino el interesado presentará ante esta Sección la siguiente documentación:

2.1.1 solicitud de comprobación de destino numerada por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo. Esta solicitud se formulará en el O. M. 1487, cuya confección se ajustará al Anexo II, punto 2.

2.1.2 despacho numerado (oficializado).

2.1.3 cuando así corresponda, certificado original extendido por el organismo interviniente (I.N.T.A.; Fabricaciones Militares, etc.) y fotocopia de dicho certificado.

2.1.4 todo otro documento que oportunamente se requiera.

2.2 Cruzará la documentación, especialmente en lo referente a:
— nombre o razón social de la firma y números de inscripción.
— decreto o resolución que ampara la mercadería que se importa.
— pesos bruto y neto, tipo de mercadería, unidades que se importan, posición arancelaria.
— etc.

2.3 El agente receptor interviene el despacho y el certificado original, devolviéndolos al interesado para la prosecución de su tramitación en la División Importaciones.

2.4 El agente receptor retiene el O. M. 1487 junto al ejemplar fotocopiado del certificado del organismo interviniente, y pasa esta documentación a la Jefatura de la Sección para ser autorizada.

2.5 Las solicitudes autorizadas por la Jefatura de la Sección serán cargadas en la foja del "Libro de Empresas" (O. M. 1486) que corresponda, de acuerdo al número que a cada firma le corresponda según el Libro Indice de Empresas.

2.6 El formulario O. M. 1487, junto con la fotocopia del certificado indicada en 2.1.3 se archivará en un legajo que se abrirá para cada empresa. Cada uno de tales legajos se rotulará con el número y nombre de cada empresa. Se llevarán dos ficheros de tales legajos:

2.6.1 Fichero de Ejercicios Corrientes: reservará los legajos hasta el cierre del ejercicio de cada firma.

2.6.2 Fichero de Ejercicios Cerrados: en él se reservarán los legajos a partir del cierre del ejercicio de cada firma.

En la Sección Equipos Técnicos - División Importación:

2.7 No dará curso a despachos que incluyan mercaderías sujetas a comprobación de destino y que no registren la intervención de la Sección Control y Documentación Fiscal. Las Aduanas del interior adecuarán su procedimiento a esta norma.

3. DE LA PRESENTACION DEL ESTADO DEMOSTRATIVO

En la Sección Control y Documentación Fiscal:

3.1 A fin de cumplimentar el artículo 19 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, t.o. 1941, al cierre de su ejercicio comercial las empresas presentarán un estado demostrativo de las mercaderías importadas bajo comprobación de destino, de su empleo y de los saldos pendientes. Dicho estado se confeccionará de acuerdo al Anexo II, punto 3, y en él sólo se incluirán los despachos cancelados en el ejercicio comercial que se rinde y cuya mercadería se haya librado a consumo.
El estado demostrativo será previamente oficializado por la Sección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo y la firma del interesado certificada por el G. T. Registro de Firmas.
Acorde con las previsiones del artículo 4º de la Ley de Aduana, t. o. 1962, si la presentación no se efectuare dentro del primer mes de cerrado el ejercicio comercial, la Sección Control y Documentación Fiscal comunicará —sin intimación previa al interesado— la detención para operar de la empresa responsable al Registro de Despachantes, Importadores y Exportadores. El levantamiento de dicha medida deberá ser gestionado por el interesado ante la Sección Control y Documentación Fiscal.
Tanto en el expediente que oficializa el estado demostrativo como en cualquier otro relacionado con la comprobación de destino, la Sección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo insertará en su carátula un sello en rojo con la indicación "Comprobación de Destino".

3.2 Si el interesado no presentare el estado demostrativo en el término indicado en el punto anterior, la Sección Control y Documentación Fiscal indicará de oficio las mercaderías que dicha empresa hubiere importado bajo control de uso, comunicando tal circunstancia a las Aduanas del interior o a la Sección Comprobación de Destino, a los efectos de su verificación, según la jurisdicción de la empresa, acorde lo dispuesto en el punto 3.4.

3.3 Se cotejará el estado demostrativo contra las constancias obrantes en la foja del libro de empresas (O. M. 1486) y en el legajo de la firma que se presenta. A tal efecto se procederá a:

3.3.1 Cotejar que las solicitudes (O.M. 1486) coincidan con las existentes en el legajo de la empresa.

3.3.2 Verificar que los despachos registrados en la columna "Entradas del estado demostrativo" coincidan con los del O.M. 1487.

3.3.3 Registrar en el Libro Indice de Empresas el número del expediente del estado demostrativo que se presenta.

3.3.4 Dejar constancia en el estado demostrativo de cualquier circunstancia que indique una diferencia entre lo rendido por el interesado y las constancias obrantes de la foja del Libro de Empresas y legajo de firma, tales como:

a) que la empresa omita rendir despachos en su estado demostrativo y que los mismos se hallen registrados en la Sección Control y Documentación Fiscal;

b) que la empresa incluya despachos no registrados por la mencionada Sección;

c) que la empresa incluya despachos cancelados en el ejercicio siguiente al que se rinde. A los fines de este control, la División Centro de Apoyo S. C. D. proveerá a la Sección Control y Documentación Fiscal de un listado de "despachos cancelados", ordenado por número de despacho, y que indicará la fecha de cancelación de cada uno de ellos. Este listado será mensual y al 31 de diciembre de cada año se emitirá uno con la reseña anual de los despachos cancelados y sus fechas de cancelación. La División Centro de Apoyo S.C.D. a pedido de la Sección Control y Documentación Fiscal emitirá listados del tipo de los indicados, en forma diaria, semanal, etc., de acuerdo a las necesidades de la dependencia citada en segundo término;

d) existencia de sobrantes o faltantes a la descarga: el interesado indicará el expediente por el cual solicitó el ajuste por tales conceptos. Dicho expediente deberá ser intervenido y conformado por la Sección Técnica de la División Importación.

3.3.5 En los casos de transferencias con autorización aduanera, en los términos del artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281 (t. o. 1941), deberá constatarse que la empresa receptora cumplimente con la presentación del estado demostrativo y demás obligaciones en la misma forma que el importador originario.

3.3.6 Dejar constancias en el formulario O. M. 1486 (foja del Libro de Empresas) del número de expediente del estado demostrativo presentado.

3.3.7 Insertar el sello "Rendido por expediente Nº ..." en las solicitudes (O. M. 1487) archivadas en el legajo de la empresa que rinde el estado demostrativo. Ello se realizará solamente en las solicitudes cuyos despachos se hubieren cancelado en el ejercicio que se rinde.

3.4 Remitirá el estado demostrativo, según corresponda, a:

3.4.1 Las Aduanas del interior: si la verificación del empleo de las mercaderías declaradas en el estado demostrativo deba realizarse en empresas de jurisdicción de una Aduana. A tales efectos, las firmas presentantes deberán indicar en el estado demostrativo el domicilio de su su planta de consumo de los materiales importados bajo comprobación de destino, en el cual deberán disponer del Manual de Registro (o Libro de Fabricación, según corresponda), de los libros y demás comprobantes contables que acrediten en consumo, aplicación, y existencia de las mercaderías de que se trate. Dentro de los comprobantes de referencia se incluirán los ejemplares de las boletas de depósito que cancelan los despachos de importación informados en el estado demostrativo.
Cuando por cualquier circunstancia una Aduana no se hallare en condiciones de realizar por sí la verificación pertinente, solicitará el apoyo logístico necesario a su Aduana de cabecera.
Si la verificación estuviere a cargo de una Aduana del interior se pasará al punto 4.1.

3.4.2 La Sección Comprobación de Destino del Departamento Control: en los casos restantes, o sea, empresas con sede administrativa y fabril en jurisdicción del Departamento Operativa Capital.
La Aduana de Ezeiza se entenderá incluida en este punto.
Si la verificación estuviere a cargo de la Sección Comprobación de Destino, se pasará al punto 4.13.

4. DE LA VERIFICACION DEL ESTADO DEMOSTRATIVO:

En la Aduana del interior:

4.1 Recepciona el estado demostrativo que le remitiera la Sección Control y Documentación Fiscal, procediendo a su registro en el "Libro de Movimiento de Estados Demostrativos", según lo normado en el Anexo II, punto 4.

4.2 Girará el estado demostrativo al funcionario que realizará su verificación, dejando constancia de ello en el libro indicado.

4.3 El funcionario girado realizará la verificación constituyéndose en el domicilio de la empresa.
El procedimiento de verificación se ajustará a las "Reglas de Procedimiento para la Tarea de Comprobación" que determina el Art. 4º del Decreto 790/38, sin perjuicio de otras medidas que se consideren procedentes para un mejor resguardo de los intereses fiscales.

4.4 El agente actuante dejará constancia de su intervención en la empresa que corresponda, asentando en el Manual de Registro o Libro de Fabricación la providencia: "Intervine — la presente intervención no implica conformidad con las manifestaciones del estado demostrativo, del presente libro y de los restantes registros y comprobantes contables". Al pie de esta providencia se indicará la fecha de intervención y la firma y sello del agente actuante. La constancia mencionada se dejará igualmente en el estado demostrativo, en sus dos ejemplares.

4.5 Si a los efectos de la realización de la verificación del estado demostrativo, fuere necesaria la realización de diligencias en jurisdicción de otras Aduanas o del Departamento Operativa Capital (tales como comprobaciones en la contabilidad central de la empresa, agregación de documentación, etc.), la Aduana interviniente dará curso a las dependencias que corresponda.
Ello se hará por cuerda separada del estado demostrativo y sin desprenderse del mismo, confeccionando providencia con indicación precisa del tipo de diligenciamiento administrativo-contable a efectuar.
Si tales procedimientos deben realizarse en jurisdicción del Departamento Operativa Capital, la providencia del caso será remitida a la Sección Control y Documentación Fiscal, la que:

4.5.1 los evacuará por sí misma si sólo se conciernen a constancias obrantes en sus registros.

4.5.2 remitirá la providencia a la Sección Comprobación de Destino cuando se requiera la intervención en empresas o en reparticiones públicas, o cuando fuere necesaria la tramitación en dependencias aduaneras (norma del punto 5.7). Evacuada la providencia, la Sección Comprobación de Destino la enviará a la Sección Control y Documentación Fiscal, la que, previa toma de razón, la remitirá a la Aduana que corresponda.

De la realización de estos procedimientos se dejará constancia en el expediente del estado demostrativo, al cual se agregarán las notas, providencias e informes una vez satisfechas las diligencias a que hubiere lugar.
En ningún caso, la Aduana en cuya jurisdicción deba realizarse la verificación perderá el carácter de responsable integral de la aprobación o denuncia del estado demostrativo que le fuera girado.

4.6 Finalizada la verificación, el funcionario actuante elevará al Administrador, un informe que por lo menos indicará:
— razón social o nombre y domicilio de la empresa intervenida.
— ejercicio rendido en el estado demostrativo.
— fecha de la intervención.

— libros, registros y comprobantes considerados, así como constataciones físicas practicadas (visualización de existencias en depósito, verificación de la existencia y uso de maquinarias, etc.).
— su opinión fundada acerca de si es procedente la aprobación del estado demostrativo. Caso contrario, formulará la pertinente denuncia.
El informe se confeccionará por triplicado. El original y el duplicado se agregarán al expediente del estado demostrativo y el triplicado se archivará en la aduana interviniente.

4.7 El Administrador, previo las medidas de mejor proveer que estime convenientes, procederá a aprobar el estado demostrativo, o a disponer la instrucción del sumario en caso de denuncia, una vez evaluada la misma. En este caso, se confeccionará por duplicado la ficha de denuncia indicada en el Anexo II, punto 6. Su original se remitirá por vía oficial al Registro General de Infractores y el duplicado se archivará en la dependencia.
La aprobación se formalizará en providencia por triplicado. El original y duplicado se agregarán al expediente del estado demostrativo y el triplicado se archiva como constancia.

4.8 Remitirá el expediente con el estado demostrativo aprobado a la Sección Control y Documentación Fiscal.
De existir denuncia, se enviarán a dicha dependencia el duplicado del estado demostrativo, y el duplicado del informe del funcionario que realizó la verificación y formuló la denuncia, dejándose constancia del desglose correspondiente en el expediente que contiene el estado demostrativo denunciado.

En la Sección Control y Documentación Fiscal:
En caso de aprobación del estado demostrativo:

4.9 Recepciona el expediente con el estado demostrativo aprobado y desglose del mismo
— duplicado del informe del funcionario que realizó la verificación.
— duplicado por la providencia del Administrador de la Aduana que intervino, por la que se aprueba el estado demostrativo.
— duplicado del estado demostrativo.
Dejará constancia de tales desgloses en el expediente que contiene el estado demostrativo.
A partir de la documentación desglosada se registrará la aprobación en la foja del libro de empresas (O. M. 1486), tomándose razón de los saldos pendientes.

4.10 La documentación desglosada se archivará en el legajo de la empresa cuyo estado demostrativo fuera aprobado. Esta documentación se reservará en el respectivo legajo por el término de prescripción que establece el artículo 122 de la Ley de Aduana, t. o. 1962.

4.11 Remitirá el expediente con el estado demostrativo al G. T. Archivo Central.

En caso de denuncia:

4.12 Recepciona la documentación indicada en el punto 4.8 —segundo párrafo— y registrará la denuncia en la foja del libro de empresas (O. M. 1486) y en el Libro de Denuncias (Anexo II, punto 5), hecho lo cual archivará la documentación indicada en el legajo de la firma denunciada.

En la Sección Comprobación de Destino:

4.13 Procederá en la forma normada en los puntos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.

4.14 Si para la verificación fuere necesario el cumplimiento de diligencias en jurisdicción de Aduanas del interior, ello será solicitado a la Aduana que corresponda por cuerda separada del estado demostrativo y sin desprenderse del mismo, con indicación precisa del tipo de diligenciamiento administrativo-contable a realizar.
De la realización de tales procedimietnos deberá dejarse constancia en el expediente del estado demostrativo, al cual se agregarán las notas, providencias e informes una vez satisfechas las diligencias del caso.
En ningún caso la Sección Comprobación de Destino perderá su carácter de responsable integral de la aprobación o denuncia del estado demostrativo que le fuera girado.

4.15 Finalizada la verificación, el funcionario girado elevará al Jefe de la Sección un informe con el contenido y cantidad de ejemplares indicados en el punto 4.6, reservándose archivado el triplicado del informe en la Sección Comprobación de Destino.

4.16 Previa intervención del informe por el Jefe de la Sección, el Jefe del Departamento Control —o el funcionario a quien delegue esta función— y sin perjuicio de las medidas de mejor proveer que considere convenientes, procederá a aprobar el estado demostrativo. De existir denuncia se confeccionará la ficha con el contenido y cantidad de ejemplares normados en el punto 4.7.

4.17 Remitirá el expediente con el estado demostrativo aprobado a la Sección Control y Documentación Fiscal.
En caso de denuncia remitirá:
4.17.1 a la Sección Control y Documentación Fiscal el duplicado del estado demostrativo y el duplicado del informe del funcionario que realizó la verificación y formuló la denuncia, dejándose constancia del desglose correspondiente en el expediente que contiene el estado demostrativo denunciado.
4.17.2 al Departamento Contencioso Capital el expediente con el estado demostrativo denunciado, y cumplimentadas las agregaciones a que hubiere lugar tales como despachos de importación, expedientes con estados demostrativos anteriores, etc., de acuerdo a lo normado en el punto 5.4.

En la Sección Control y Documentación Fiscal:
En caso de aprobación:

4.18 Recepciona el expediente con el estado demostrativo aprobado.

4.19 Desglosará del mismo:
— duplicado del informe del funcionario actuante en la verificación.
— duplicado de la providencia del Jefe del Departamento Control que aprueba el estado demostrativo.
— duplicado del estado demostrativo.
Dejará constancia de tales desgloses en el expediente respectivo.

4.20 Procederá en la forma dispuesta en los puntos 4.10 y 4.11.

En caso de denuncia:

4.21 Recepciona la documentación indicada en 4.17.1 y procede de la forma normada en 4.12 en lo referente al registro y archivo de la documentación en el legajo de la firma denunciada.

5. OTRAS DISPOSICIONES:

5.1 La División Importación del Departamento Operativa Capital remitirá en forma mensual a:
— División Fiscalización del Departamento Control,
— División Auditoría, y
— Sección Control y Documentación Fiscal
una lista de la totalidad de los despachos oficializados en el mes de que se trate, y que contengan mercaderías sujetas a comprobación de destino. En la misma se indicará: número del despacho, fecha de oficialización y nombre del importador.
Cuando un despacho haya sido incluido en dicha lista deberá dejarse constancia de ello insertando en la carpeta del despacho la providencia: "Incluido en listado de comprobación de destino". Dicha constancia será registrada por la División Importación.
Las Aduanas del Interior adoptarán idéntico procedimiento en cuanto a la confección de listas e intervención de las carpetas del despacho.
En todos los casos, los envíos se efectuarán del 1 al 5 de cada mes.

5.2 A los efectos del cumplimiento del artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281 (t. o. 1941) se procederá de la siguiente forma:
5.2.1 Cuando el total de las importaciones se lleve en cuenta en la Sección Control y Documentación Fiscal: las Aduanas del interior remitirán a dicha Sección el parcial 5 de cada despacho de importación.
En este caso, el parcial 5 hará las veces del O.M. 1487 (solicitud de comprobación de destino) en cuanto a su registro en la foja del Libro de Empresas (O. M. 1486) y su archivo en el legajo de cada empresa. Se remitirá a la Aduana de origen el conforme de la recepción del quinto parcial.
5.2.2 Cuando el total de las importaciones se lleve en cuenta en una Aduana: la Sección Control y Documentación Fiscal (y en su caso las restantes Aduanas) remitirá a la Aduana que lleve la cuenta, el parcial 5 de cada despacho. Dicho parcial cumplirá los fines indicados en el punto anterior.
La Aduana remitirá la constancia de recepción del parcial 5 a la Sección Control y Documentación Fiscal, o a la Aduana que se lo hubiera remitido.
Cuando el total de las importaciones se lleve en cuenta en una Aduana del Interior, su contabilización, tramitación general formas de registro, etc., se realizarán en la forma indicada en los puntos 1, 2, 3 y 4.
Cuando una empresa realizare importaciones de mercaderías sujetas a comprobación de destino por más de una aduana, presentará el estado demostrativo anual en la Aduana por la que opera en mayor volumen, la que procederá a su verificación en la forma que se indica en los puntos 4.1 a 4.7 (ambos inclusive).

5.3 Importaciones realizadas al amparo del Decreto 732/72: se adoptará el siguiente procedimiento:
5.3.1 Cuando la verificación deba hacerse en jurisdicción del Departamento Operativa Capital: La Sección Control y Documentación Fiscal, pasados treinta días hábiles de la recepción de la respectiva solicitud, la enviará a la Sección Comprobación de Destino la que procederá a la agregación del respectivo parcial 2 del despacho de importación, en la forma indicada en el punto 5.7.
5.3.2 Cuando la verificación deba efectuarse en jurisdicción de una Aduana del Interior: La Sección Control y Documentación Fiscal, pasados treinta días hábiles de la recepción de la respectiva solicitud, la remitirá a las dependencias aduaneras correspondientes a los fines de la agregación a la misma del parcial 2 del despacho de importación que corresponda. Efectuada la agregación se remitirá la documentación a la Sección Control y Documentación Fiscal, la que procederá a su remisión a la Aduana del interior.
5.3.3 Si la importación se oficializare por una Aduana del interior, ésta procederá a efectuar la verificación pertinente, en base a los respectivos documentos de importación.

5.4 Investigación en caso de denuncias: si de la verificación del uso de las mercaderías surgiere la formulación de denuncia contra la firma responsable, la dependencia que formule la denuncia (Aduana del interior o Sección Comprobación de Destino) cumplimentará los siguientes procedimientos:
5.4.1 Previo a la remisión de los puntos 4.8 (segundo párrafo) y 4.17.1 y 4.17.2, según la dependencia denunciante, extraerá un juego de copias autenticadas de las actuaciones que contienen el estado demostrativo, dejando constancia de este procedimiento en el expediente.
5.4.2 Remitirá tales copias a la Jefatura del Departamento Control la que procederá (por sí o por la dependencia de ese Departamento en que delegue esta función) a designar al personal que habrá de abocarse a la realización de las investigaciones tendientes a localizar las mercaderías denunciadas.
5.4.3 Finalizada la investigación, las actuaciones que de ella surgieren serán remitidas a la dependencia encargada de la sustanciación del sumario contencioso pertinente (Aduana del interior o Departamento Contencioso Capital), para su agregación al mismo y a cuya disposición han de ponerse las mercaderías investigadas, en el supuesto de ser factible su localización.
El procedimiento mencionado sólo será de aplicación en casos de bienes de equipo, rodados, etc. y en general en mercaderías perfectamente individualizables que hagan posible su seguimiento físico y/o documental y su secuestro o interdicción.

5.5 Cuando se reúnan en forma conjunta las tres siguientes condiciones:
— firmas en estado de quiebra, convocatoria de acreedores, liquidación u otro en que el Fisco deba hacer valer sus derechos como acreedor privilegiado,
— las mismas hayan importado mercaderías sujetas a comprobación de uso y de la verificación pertinente haya resultado su aplicación al destino autorizado, no dando lugar a denuncia; y
— hubieren omitido, en cambio, el pago de la tasa del 2 % para comprobación de destino,
previa formulación del cargo por la dependencia que corresponda, la dependencia interviniente en la verificación del destino de las mercaderías procederán a extraer copias autenticadas en la forma mencionada en el punto 5.4.1, remitiéndolas al Departamento Asuntos Jurídicos, a los efectos de la presentación que corresponda.

5.6 Los procedimientos indicados no son excluyentes entre sí, y en caso de verificarse en forma conjunta las situaciones de los puntos 5.4 y 5.5 se procederá en forma independiente para cada una de ellas.

5.7 Los funcionarios encargados de realizar verificaciones de estados demostrativos, cuando sea necesario efectuar diligenciamientos en dependencias aduaneras, deberán recabar los informes o cumplimentar los trámites constituyéndose en forma directa y personal en las dependencias que corresponda, sin desprenderse del estado demostrativo hasta su completa verificación y dejando constancia en el mismo de la realización de los procedimientos.
Esta norma es de índole general y particularmente válida en los casos de requerirse agregaciones de despachos, expedientes u otra documentación en el G. T. Archivo Central.

ANEXO II

DE LOS REGISTROS

1. FORMULARIO O. M. 1486 - FOJA DEL LIBRO DE EMPRESAS:

1.1 Será ordenado siguiendo la numeración de la cuenta de cada empresa. Al cierre del ejercicio de cada empresa, será separado del Libro de Empresas y se agregará al Libro de Empresas con Ejercicios Cerrados.

1.2 Se lo confeccionará de la siguiente forma:

Casillero:

—"Nº: Cuenta-Legajo": indicará el número de cuenta que corresponde a cada empresa, de acuerdo al registro prenumerado del Anexo I, punto 1.3, segundo párrafo.
—"Firma": registrará el nombre o razón social de la empresa interesada.
—"Importador Nº": "Industrial Nº": en él se indicará los respectivos números asignados por el G. T. Registro de Firmas (División Importación, Departamento Operativa Capital).
—"Domicilio": el de la empresa correspondiente.
—"Ejercicio del... al...": indicará el período que abarca el ejercicio comercial de cada empresa.
—"Estado demostrativo Nº": indicará el número de expediente que oficializa el estado demostrativo.
—"Presentado el": contendrá la fecha de presentación del estado demostrativo en la Sección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.
—"Aprobación/Denuncia otorgada por... el... por Resolución Nº": indicará si el estado demostrativo ha sido aprobado o denunciado (testando lo que no corresponda), la dependencia que concretó la aprobación o denuncia y el número de la Resolución que la formaliza.
—"Fecha remisión a Archivo Central": registrará la fecha en que el estado demostrativo es enviado al G. T. Archivo Central (puntos 4.12.1 y 4.21.1 del Anexo I).
—"Saldo Inicial": indicará el tipo de artículo y su cantidad a:
a) el momento de volcar los saldos a la fecha de la presente Resolución;
b) al cabo de cada ejercicio, de acuerdo al informe del funcionario actuante en la verificación del estado demostrativo.
—"Fecha de intervención": la correspondiente a la intervención de la Sección Control y Documentación Fiscal en las solicitudes (O. M. 1487) y los respectivos despachos.
—"Solicitud Nº - Despacho Nº": el número de solicitud (O. M. 1487) y de despacho por el que se importa mercadería sujeta a comprobación de destino.
—"Decreto o Resolución Nº": el número del decreto o resolución que ampara la mercadería importada.
—"Remisión al Archivo": registrará la fecha en que la Sección Control y Documentación Fiscal remite cada solicitud (O. M. 1487) al G. T. Archivo Central.
—"Observaciones": se utilizará para cualquier tipo de aclaración que corresponda (v.gr. sobrantes a la descarga).

Al dorso:
—"Expediente del ajuste Nº": indicará el expediente por el cual se solicitan ajustes.
—"Fecha de concedido": la fecha en que se concede el ajuste. Si se trata de transferencias, será la fecha de autorización, y si se refiere a faltantes a la descarga, la fecha del pago del despacho.
—"Tipo de ajuste": indicará si se trata de transferencia, faltantes a la descarga, etc.
—"Observaciones": registrará la empresa que recibe la transferencia, la cantidad y tipo de mercadería transferida o que falta a la descarga, etc.

2. FORMULARIO O. M. 1487 - SOLICITUD DE COMPROBACION DE DESTINO:

2.1 Será utilizado por los interesados en oportunidad de realizar importaciones de mercaderías sujetas a comprobación de empleo, presentándolo ante la Sección Control y Documentación Fiscal, previa su numeración por la Sección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.

2.2 Se lo confeccionará de la siguiente forma:
—En el ángulo superior derecho la Sección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo imprimirá el sello de oficialización pertinente.
Casillero:
—"Lugar y fecha de presentación": los correspondientes a su presentación en la Sección Control y Documentación Fiscal.
—"Despacho Nº": indicará el número del despacho que oficializa la importación de la mercadería sujeta a comprobación de destino.
—"Nombre de la firma importadora": razón social de la firma que formaliza la importación.
—"Industrial Nº - Importador Nº": los asignados por el G. T. Registro de Firmas.
—"Domicilio": el de la empresa importadora.
—"Nombre del medio transportador": "Fecha de entrada" indicará el tipo de medio transportador y su nombre o matrícula, así como su fecha de entrada.
—"Autorización Nº ... Otorgada por ...": indicará el organismo autorizante y el número de la autorización.
—"Nº Decreto o Resolución": el correspondiente que ampara la importación de la mercadería sujeta a control de uso.
—"Unidad de medida": la que corresponda a la mercadería: metros, litros, kilogramos, etc.
—"Cantidad": referida a la unidad de medida anterior.
—"Posición arancelaria": la que corresponda según la N.A.D.I. para las mercaderías que se importen, y N.A.B.A.L.A.L.C. en su caso.
—"Item del despacho": reproducirá el número de ítem del despacho que corresponda, solamente para las mercaderías sujetas a comprobación de destino.
—"Descripción de la mercadería": la correspondiente al respectivo ítem del despacho, con el que deberá coincidir.
Cuando así lo exigiere la extensión de la declaración, se seguirá al dorso del formulario y eventualmente, en el O. M. 1487 "Continuación". El interesado firmará al pie de la última foja que utilice y su firma será certificada por el G. T. Registro de Firmas.
Este formulario será adquirido por los interesados en los comercios de plaza.

3. FORMULARIO O. M. 1488 - ESTADO DEMOSTRATIVO PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS:

3.1 Lo utilizarán los interesados en oportunidad del cierre del ejercicio comercial y registrará la entrada, aplicación o consumo y eventuales saldos de las mercaderías importadas bajo control de uso. Su presentación se realizará ante la Sección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, la que, luego de oficializarlo, lo remitirá por vía oficial a la Sección Control y Documentación Fiscal.
La Sección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo no dará curso a ningún estado demostrativo en que el interesado omitiere declarar el domicilio y el dato "Documentación radicada en".

3.2 Se confeccionará por duplicado, de acuerdo a las siguientes normas:
—En el ángulo superior derecho se imprimirá el sello de oficialización.
Casillero:
—"Firma": nombre o razón social del interesado.
—"Domicilio": el de la sede central del interesado.
—"Nº Importador - Nº Industrial": los asignados por el G. T. Registro de Firmas.
—"Ejercicio del... al...": fecha de apertura y cierre del ejercicio comercial que se rinde.
—"Documentación radicada en": indicará el domicilio de la planta fabril o establecimiento de aplicación física de la mercadería, y en el que deberá disponerse la pertinente documentación y Manual de Registro o Fabricación. Tal domicilio será el considerado por la Sección Control y Documentación Fiscal a los efectos del giro del Anexo I, punto 3.4.
En el cuerpo del estado demostrativo los datos se registrarán de forma tal que la "Descripción General", "Entradas", "Salidas", "Saldos" y "Observaciones" se hagan a nivel de mercadería, no debiéndose pasar de una mercadería a otra sin haberse completado tales columnas para una de ellas. Es decir, se hará un balance de cada mercadería. Los respectivos casilleros deberán llenarse como sigue:
—"Descripción general":
—"Nº de orden": será correlativo para cada mercadería. No se cambiará de número de orden hasta no completarse los datos de entrada, salida y saldo para la mercadería de que se trate.
—"Mercadería": se describirá el tipo de mercadería.
—"Tipo de unidad": la que corresponda a cada mercadería: metros, kilogramos, etc.
—"Entradas": por despachos, saldos anteriores, sobrantes descarga; etc.
—"Nº de despacho": será el de la mercadería de que se trate, se indicarán los despachos pagos en el ejercicio comercial que se rinde. Si un mismo despacho contuviese más de un tipo de mercadería, el mismo se repetirá tantas veces como tipos de mercaderías distintos se hubiesen importado por ese despacho. En esta columna se indicará "Saldo del ejercicio anterior" cuando así corresponda.
—"Fecha de pago": registrará la fecha de cancelación de cada despacho.
Cuando se hubieren registrado la totalidad de los despachos de cada tipo de mercadería, se indicará el total de entradas de la misma.
—"Salidas":
—"Mes": indicará el mes al que corresponde el consumo o aplicación de la mercadería. No se indicarán los meses con consumo nulo.
—"Cantidad": la consumida o aplicada mensualmente, en las unidades registradas en la columna "tipo de unidad".
—"Destino": indicará el fin al cual se aplicó la mercadería (línea de producción, utilización en una determinada explotación u obra, etc.), así como las mermas o faltantes a la descarga.
Cuando se hubiesen registrado la totalidad de los consumos de cada mercadería, se indicará el total de salidas de cada mercadería.
—"Saldo: Cantidad": registrará la cantidad de mercadería no consumida en el ejercicio que se rinde, y que pasa a integrar el saldo inicial del ejercicio siguiente. Surge de la diferencia del total de entradas menos el total de salidas.
—"Observaciones": cualquier tipo de aclaración que sea procedente y en particular los expedientes que autorizan faltantes o sobrantes a la descarga, transferencias, etc.
El interesado firmará al pie de la última mercadería que rinde, y su firma certificada por el G. T. Registro de Firmas. De ser necesario, se utilizará el O. M. 1488 "Continuación".
Este formulario será adquirido por los interesados en los comercios de plaza.

4. LIBRO DE MOVIMIENTO DE ESTADOS DEMOSTRATIVOS:

4.1 Será llevado por las dependencias intervinientes en la verificación del uso de mercaderías importadas bajo régimen de comprobación de destino, es decir, las Aduanas o la Sección Comprobación de Destino.
4.2 Las registraciones que en él se efectúen permitirán efectuar el seguimiento de las diversas etapas del estado demostrativo o documento a verificar.
4.3 Cumplirá la función informativa determinada por el artículo 3º, incisos a) y b) del Decreto 790/38, y contendrá los siguientes datos:
(1) número de orden.
(2) número de expediente o del documento que corresponda.
(3) empresa.
(4) fecha de entrada.
(5) ejercicio comercial que se rinde.
(6) decreto o resolución a cuyo amparo se importa la mercadería.
(7) nombre del funcionario girado.
(8) fecha del giro.
(9) firma del funcionario girado: implicará por parte de éste la recepción del expediente para su verificación.
(10) fecha en que el funcionario girado entrega el informe del estado demostrativo indicado en el Anexo I, punto 4.6
(11) firma del agente que lleva el libro, la que acreditará la entrega del informe por el funcionario interviniente en la verificación.
(12) fecha de aprobación, o eventualmente, de la convalidación de la denuncia (Anexo I, puntos 4.7 o 4.16 según corresponda).
(13) fecha de salida.
(14) dependencia a la cual se remite el estado demostrativo o documento.
(15) observaciones: en caso de denuncia, se indicará el motivo de la misma.

5. LIBRO DE DENUNCIAS:

5.1 Lo llevará la Sección Control y Documentación Fiscal, y contendrá los siguientes datos:
(1) número de expediente.
(2) fecha de formulación de la denuncia.
(3) empresa denunciada.
(4) nombre del funcionario que efectuó la denuncia
(5) motivo de la denuncia.
(6) observaciones.

6. FICHA DE DENUNCIA:

6.1 Se confeccionará una por cada empresa denunciada en la cantidad de ejemplares y con los destinos que se dará a cada uno de ellos, según se indica en el Anexo I, puntos 4.7 y 4.16.

ANEXO III

DE LA CONTRAVERIFICACION

1. El Departamento Control y la División Auditoría efectuarán contraverificaciones de los estados demostrativos aprobados por dicho Departamento y por las Aduanas del interior.
2. Para ello, dentro de los primeros treinta días del año calendario, la Sección Control y Documentación Fiscal elevará a las Jefaturas del Departamento Control y de la División Auditoría una nómina de los estados demostrativos aprobados y denunciados en el año anterior que indicará: número de expediente, empresa, domicilio, fecha de aprobación o denuncia, dependencia interviniente, y motivo de la denuncia, cuando la haya.
3. Dentro de los treinta días de finalizado el término anterior, los señores Jefes del Departamento Control y de la División Auditoría confeccionarán el plan de contraverificaciones del año de que se trate, incluyéndose el mismo en acta estrictamente reservada, la que será firmada por los funcionarios citados, y elevada al señor Administrador Nacional, quedando copia de la misma en poder de los funcionarios mencionados (o en quienes deleguen esta función).
4. Trimestralmente, la División Auditoría y el Departamento Control elevarán —en forma conjunta— información a la Administración Nacional sobre las actividades cumplidas en orden al plan de contraverificaciones.
5. Si una empresa fuere contraverificada en dos o más años consecutivos, dichos procedimientos serán llevados a cabo por funcionarios distintos.
6. Las contraverificaciones contenidas en el plan anual deberán ser realizadas en forma conjunta por la División Auditoría y el Departamento Control, mediante comisiones integradas por igual número de funcionarios de tales dependencias. El o los funcionarios del Departamento Control no deberán pertenecer a la Sección Comprobación de Destino.
7. Los funcionarios actuantes en la contraverificación confeccionarán un informe con las conclusiones de la misma, el que será firmado por los mismos en forma conjunta, y elevados a las Jefaturas del Departamento Control y de la División Auditoría.
Los señores Jefes del Departamento Control y de la División Auditoría elevarán a la Administración Nacional, con la frecuencia indicada en el punto 4, informe en relación a las contraverificaciones efectuadas.
Cuando surgieren discrepancias de los funcionarios actuantes y/o de las Jefaturas de las dependencias citadas en el párrafo precedente, se dejará constancia de ellas, con expresa indicación de las razones (técnicas, contables, etc.) que las fundamentan.
8. El plan de contraverificaciones anuales es de índole mínima. Por lo tanto, el Departamento Control y la División Auditoría están facultados para realizar tales procedimientos en forma independiente para empresas no contenidas en el plan. En tales casos, deberá darse cuenta a la Administración Nacional.
Por economía de procedimientos, una misma empresa no incluida en el plan no será contraverificada por ambas dependencias en un mismo año. Para ello, el Departamento Control y la División Auditoría se comunicarán la nómina de las empresas a contraverificar no contempladas en el plan del punto 3.
9. Por lo menos una vez al año, una comisión integrada por funcionarios del Departamento Control y de la División Auditoría (en igual número para cada dependencia), efectuará una compulsa integral de las Secciones Comprobación de Destino y Control y Documentación Fiscal (G. T. Liberaciones y Menores Derechos de Importación), a fin de comprobar su normal desenvolvimiento.
Esta disposición no invalida las facultades del Departamento Control y de la División Auditoría para realizar los controles que estimen convenientes en cualquier dependencia aduanera involucrada con la comprobación de Destino.

Dirección Nacional de Azúcar

COMERCIO EXTERIOR

Alcohol de melaza.

Fíjase una cuota de exportación obligatoria.

DISPOSICION

Nº 60

Bs. As., 14/5/75

VISTO el Expediente Nº 170.392/75, el Decreto-Ley Nº 20.485/73, el Decreto número 4.885/73, las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que la producción de alcohol del año 1974, permite la fijación de una cuota de exportación de dicho producto, sin riesgo de afectar el normal abastecimiento del mercado interno;

Que, no obstante ello, corresponde adoptar los recaudos necesarios para mantener en todo momento el nivel de existencia aconsejable, para atender adecuadamente las necesidades del consumo del país;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 4.885/73,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AZÚCAR

DISPONE:

1º. — Fíjase una cuota de exportación obligatoria de Veinte Millones (20.000.000) de litros de alcohol de melaza de la zafra 1974 y de las calidades denominadas "buen gusto" y "mal gusto", que las personas físicas o jurídicas que exploten destilerías de alcohol, deberán exportar en las cantidades que para cada una se consigna, en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

2º. — La exportación dispuesta en el apartado anterior deberá cumplirse en un Cincuenta por ciento (50 %) durante los meses de mayo, junio y/o julio de 1975 y el saldo restante antes del 30 de setiembre de 1975.

3º. — En las cantidades de alcohol de melaza a exportar, debe observarse al momento de los embarques, la proporcionalidad necesaria entre las calidades "buen


19750523

gusto" y "mal gusto" de manera tal, que las disponibilidades de las mismas para cubrir **el consumo interno**, se **mantengan sin alteración en un** Ochenta por ciento (80 %) **y Veinte** por ciento (20 %) respectivamente, **con una tolerancia** de **hasta Cinco por ciento** (5 %).

4º. — Para el **caso de que las** personas físicas o jurídicas, exportadoras de alcohol, **ya tuvieren** contratado **a la** fecha de la presente disposición exportaciones **en** firme **de alcohol**. dichas **exportaciones** se **imputarán a los cupos** fijados en esta **disposición**.

5º. — Si a la fecha de la presente disposición, existieran **contrataciones** individuales **que excedieren** de los cupos de **exportación respectivos**, el **excedente sólo podrá ser exportado**, mediante **cesiones de alcohol por parte de otros obligados que tengan contrataciones** de **exportación inferiores al cupo asignado y que** se imputarán **a las cuotas** de exportación **respectivas**.

6º. — Para el caso de que **a las fechas establecidas en** el **apartado 2º**, los obligados **al cumplimiento** de la **exportación no** tuvieran **disponible en existencia** el **alcohol necesario** y no recibieren cesiones **para cumplimentar** su **cupo**, **deberán** hacer **saber tal** circunstancia a esta **Dirección Nacional de Azúcar**, dentro de los diez (10) **días de la** fecha de la presente.

7º. — **Los** obligados **por** esta Disposición, que **por** darse la **situación** prevista en el **apartado 6º**, no cumplieran **en** forma total o parcial, con la **exportación** de **la cuota asignada** en el Anexo I, quedarán obligados a su **cumplimentación** en las **oportunidades** que establezca esta Dirección **Nacional** de **Azúcar**.

8º. — Las infracciones a la presente **Disposición serán** pasibles **de las** sanciones **previstas en** el Decreto-Ley Nº 20.485/73.

9º. — La presente **Disposición** comenzará **a** regir **a partir** de **su** fecha.

10. — Regístrese, comuníquese, dése a **la Dirección Nacional del Registro** Oficial y vuelva **al Sector Comercialización, a** sus efectos.

Héctor A. Villar.

DISPOSICION DNA Nº 60/75 - ANEXO I

CUPO DE EXPORTACION DE ALCOHOLES

Firmas Exportadoras	**%**	**Litros**
Alcogas S.A.C.I.F.I.A.	14,452	2.890.400
Compañía Azucarera Concepción S. A.	12,883	2.576.600
Compañía Azucarera del Norte S. A.	4,228	845.600
Compañía Nacional Azucarera S. A. (CONASA)	12,693	2.538.600
Compañía San Pablo de **Fabricación de** Azúcar S. A.	5,682	1.136.400
Ingenio Aguilares S. A.	2,726	545.200
Ingenio **La** Esperanza S.A.I.C.A.G.	6,967	1.393.400
Ingenio **y** Refinería San Martín del Tabacal S. A.	9,058	1.811.600
Ledesma **S. A.** A. I.	16,889	3.377.800
Soc. **Anón. Azucarera** Argentina C. e I.	14,422	2.884.400
	100,00	20.000.000

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto **en el Art. 19** del Reglamento General de la Ley **Nº** 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección **Nacional**, hasta **quince** (15) días después de esta publicación, en un escrito **original**, con tres copias del mismo, **las observaciones** que estimen pertinentes **con** respecto a la siguiente **solicitud de** permiso hecha de **conformidad con las** prescripciones de los **artículos Nº 2 de** la Ley referida y Nº 7 **de su reglamento**.

Expediente Nº 437/75 T.

Empresa Cooperativa de Transportes "La Unión" Ltda.

Domicilio: Avda. Roca y esq. Rivadavia, Santiago del Estero.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en cuatro (4) frecuencias diarias de ida y vuelta los **servicios públicos** de autotransporte de pasajeros **que** actualmente **presta** entre Santiago del Estero-Termas de Río Hondo - San Miguel de Tucumán.

$ 225.- e.23/5 Nº 38.129 v.23/5/75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría de Desarrollo Industrial

CONCURSO ABIERTO CON NEGOCIACION DIRECTA

LEY 20.560 Nº 3/75

Llámase **a concurso abierto** con Negociación Directa, en los términos **del** Sistema de Promoción Industrial (Ley **Nº 20.560**, artículo 20, inciso a) y **Decreto** Nº 719 del 17 de diciembre de **1973**, artículo 43, para la construcción, **instalación**, **puesta en marcha y explotación** de plantas industriales **para** la elaboración de **calzado sport**, **parquet mosaico** y hormas para **calzado** pre-terminadas, alternadores **autorregulados y autoexitados**, motores **verticales de eje hueco**, electrobombas sumergibles y motores de corriente continua, cueros bovinos curtidos **y planchas y plantillas de cuero y** de ladrillos prensados, en la Provincia de Santiago del Estero; para la elaboración de estaño puro en lingotes, aleaciones del mismo y plomo para soldaduras, arcilla roja y de caños y bloques de hormigón en la Provincia de Jujuy; para la elaboración de alfalfa deshidratada, madera **aserrada**, **cerámica roja**, **y** de ladrillos **cerámicos** y afines en la Provincia de Tucumán; para la elaboración de sillas metálicas, **polímero** de resina vegetal y esencia de palo santo, **de** ají, pimentón, anís y comino, **tejas y** mosaicos, bloques y ladrillos rejilla, y de envases de madera laminada en la Provincia de Salta.

Plazo de presentación de las propuestas: **Hasta** el 13 de junio de 1975.

Pliego de condiciones y presentación de las **ofertas: Mesa General de Entradas de la Secretaría de Estado de** Desarrollo Industrial, **Avenida Julio A. Roca 651**, **planta baja, sector 8, de 13.30 a 17.30 horas**.

e.23/5 Nº 4.738 v.27/5/75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios **para contratar los trabajos** de provisión, montaje de dos (2) **básculas para pesar camiones, construcción de** los **fosos para las mismas y la demolición** de los **fosos** existentes en el Elevador **Oficial** de **Villa Constitución, Provincia** de **San Fe. Licitación Pública Nº 292/74.**

Precio de los pliegos: **ochenta** pesos (**$ 80,00**) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia **Administración y Finanzas**, Departamento **Formalizaciones**, Paseo **Colón 367**, 2º piso, **Capital Federal** o en el Elevador **Oficial** de **Villa** Constitución de la **Provincia de Santa Fe.**

El acto **de apertura de** los sobres **y** lectura de las propuestas **se realizará** el **día** 11 **de** junio **de 1975**, a las **16** horas, **en la Gerencia precitada**, en presencia de funcionarios de **esta Junta Nacional** y de los proponentes **que** concurran.

Presupuesto oficial: **ochocientos mil** pesos (**$ 800.000,00**); **depósito** de garantía de **oferta**, **uno por** ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: **títulos o** bonos nacionales depositados en el **Banco de la Nación Argentina**, **a** la orden de **la Junta Nacional de Granos**, **carta-fianza** bancaria **o** póliza de seguro de caución, emitida exclusivamente por la **Caja Nacional** de **Ahorro y Seguro** y **en efectivo** depositado en la cuenta: "**Efectivo** en Caución" del **Banco** de **la** Nación **Argentina**. — **No se aceptarán pagarés**. — Gerencia Administración y **Finanzas**.

e. 19/5 **Nº 4.505** v. 2/6/75

PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONCURSO DE TAQUIGRAFOS

Llámase a concurso para el lunes 2 de junio de **1975**, a las 9 horas, **a** fin de proveer: Cargo de **Taquígrafos**.

Informes e **inscripciones** en el Cuerpo de **Taquígrafos**, **Rivadavia 1864**, de 11 **a** 19.

e.21/5 **Nº 4.603** v.27/5/75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

8 DE ABRIL DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063/57

1.280.531 — **Guía Práctica** del **Exportador** e Importador, Nº 215/16. Bs. **As.**, Cap., marzo/75.

1.280.532 — **La Atalaya** (extranj.), **Nº 1/4**, EE.UU. **de Norteamérica**, **marzo**/75.

1.280.533 — **El Atlántico**, **Nº** 12578/**604**. Bs. As., marzo/75, M. del Plata.

1.280.534 — Boletín Avícola **Vitagerm**, Nº 87. E. R. Crespo, marzo/75.

1.280.535 — **Boletín** Informativo de **la** Cámara Comercial e Industrial **de Rauch**, Nº 217. Bs. As., **enero/75**. **Rauch**.

1.280.536 — **Boletín** Informativo Municipal, Nº 48. Bs. As., marzo/75. **C.** Tejedor.

1.280.537 — Boletín **Mensual** de **la** Asociación de **Ganaderos y Agricultores, Nº** 351. **Bs. As.**, marzo/75, **B.** Blanca.

1.280.538 — **Boletín S. A. de Hacendados** de **Rafaela**, **Nº 243**. **S. F.**, **febr/75**, **Rafaela**.

1.**280.539** — **Boletín Sociedad Rural de T. Lauquen Nº 257. Bs. As., maro/75, Trenque Lauquen.**

1.**280.540** — **Cámara** de **Comercio Francesa en a Rep.** Argentina, Nº **996/7**. **Bs. As. marzo/75, Cap.**

1.280.541 — **La Capital**, Nº **39702/731**. **S. F.**/**marzo**/75, **Rosario.**

1.280.542 — **Censor** del Ceste, **Nº 160/61**, S. Justo, marzo/75. **Bs.** As.

1.**280.543** — **La Comuna**, Nº **2448/49**. **Cba. marzo**/75, **Laboulaye.**

Inscriptas

1.280.569 — **Automóviles Volkswagen. Aut.: Klaus Wunder**. **Edt**. **Caymi**. **Bs.** As., dic/**74**, V. **Alsina.**

1.280.579 — Tormenta de Amor, tango. **Mús.: Américo Vigllone**. Edt. **Almali**, **Bs.** As., marzo/**75**.

1.**280**.580 — **Tormenta de Amor**, tango. Letra: **Ernesto Cardenal**. Edt. **Almali**, **Bs.** As., **marzo/75**.

1.280.581 — Soy del "Seso" **Femenino**, milonga. **Letra: Ernesto** Cardenal. **Edt.** Amali. **Bs. As.**, marzo/75.

1.**280.582** — **Soy** del **"Seso" Femenino**, milonga. Mús.: **Tom** Amer. Edt. **Almali**. **Bs.** As., **marzo**/75.

1.**280.583** — **Llamado a** Larga Distancia, chamamé. **Mús.: Tom** Amer. **Edt. Almali**. **Bs. As.**, **marzo/75**

1.**280.584** — Llamado a Larga **Distancia,** chamamé. Letra: **Ernesto** Cardenal, Edt. Almali. **Bs. As.**, marzo/75.

1.**280.585** — **Latidos del Alma, vals. Mús.: Alfredo A. Villaverde - Fina** Arce. **Edt.** Almali. **Bs.** As., febr/75.

1.280.586 — Un Valsecito Travieso, vals. **Letra: Ernesto Cardenal**. Edt. **Almali, Bs. As., marzo/75.**

1.280.587 — **Un Valsecito Travieso**, **vals.** Mús.: **Tom** Amer. **Edt. Almali**. **Bs. As.**, maro/75.

1.280.588 — Solo en el **Rancho**, ranchera. Mús.: Alfredo **A.** Villaverde - **Fina** Arce. Edt. Almali. **Bs.** As., febr/75.

1.**280**.**589** — **Dame el Gusto Nena**, **cumbia**. **Mús.: Pascual Macri**. **Edt.** Almali. Bs. As., **febr**/75.

1.280.590 — Vuelvo **a** México, corrido. Mús.: **Pascual** Macri. **Edt**. **Almali**. **Bs.** As. febr/75.

1.280.592 — Obras Completas "I" (**de Melanie** Klein). **Presentac.: León** Grinberg. Introducc. **a la obra de** M. Klein: Hanna Segal. El Psicoanálisis **de Niños: (Melanie Klein)**. **Aut. trad.: Arminda Aberastury. Edt. Horme.** Edic. Horme). **Bs. As.**, agosto/74.

1.280.593 — Obras **Completas** "III": **Desarrollos en Psicoanálisis**. **Aut.: Melanie Klein - P. Heimann**. **S. Isaacs** y/o. Edt. Paidos - Horme. Trad.: **Hebe Friedenthal. Bs. As.**, set/74.

1.**280**.**591** — **Educación Sexual Infantil**. Aut.: Sten Hegeler. Dib.: Gerda **Nystad. Trad.: Rosa Beatriz Fuksman**. 6º edc. Edt. **Edic**. **Horme**. **Bs. As.**, set/74.

1.280.595 — **Estados** Psicóticos. **Aut.: Herbert A. Rosenfeld**. Edt. **Edic. Horme**. Trad.: **Alfredo Ditisheim**. **Bs. As.**, nov/74.

1.280.596 — **Parapsicología**. Aut.: **Robert** H. **Thouless**. **Edt. Edic.** Horme. Trad.: Daniel R. **Wagner**. **Bs. As.**, nov/74, 3ª edc.

1.280.597 — **Homosexualidad y Exhibicionismo**. Aut.: Benjamín Karpman. **Edt.** Edic. Horme. **Trad.: María E. J. de** Fichman. **Edt. Edic. Horme**. Bs. **As.**, oct/74. (Fórmul/fig.: María E. J. **de** Fischman).

1.280.598 — Incesto **y** Homosexualidad. Aut.: Benjamín **Karpman. Edt. Edic.** Heme. **Trad.: María E. I.** de Fichman. Bs. As., noc/74 (id. fig.: **María** E. I. de **Fischman**).

1.280.599 — Perversión **Sexual** y Sexualidad Carcelaria. Aut.: Benjamín Karpman. Edt. Edic. Horme. Trad.: María E. I. de Fischman. Bs. As., nov/74.

1.**280.800** — Años de **Infancia**. Aut.: Susan Isaacs. Trad.: Eddy A. Fressone 2ª edc. Edt. Edic. Horme. Bs. As., **oct**/74.

1.**280.616** — **Amame un** Momento por Favor, **balada**. **Letra**: **Greco**. **Edt**. Parnaso. Bs. **As.**, **febr**/75.

1.280.617 —Amame un Momento por Favor, balada. Mús.: Greco. Edt. Parnaso. Bs. As., febr/75.

1.280.618 — Vení mi **Amor** te **Quiero** Convencer, balada. **Letra: Cacho** Castaña. Edt. **Parnaso**. **Bs** As. febr/75.

1.280.619 — Vení mi Amor te **Quiero** Convencer, **balada**. Mús.: **Cacho Castaña**. Edt. **Parnaso**. **Bs** As. febr/75.

1.280.620 — Chevere, tengo guajira, guajira. Letra: **Horacio R.** Monzón. Juan **O. Gentilini**. — **Edit**. **Parnaso**. **Bs.** As., febrero/**75**.

1.280.621 — Chévere, tengo guajira, Guajira, Música: **Horacio R. Monzón**. **Juan** O. Gentilini. — Edit. Parnaso. Bs. **As.**, febrero/75.

1.**208.622** — **Ay**, soñanco soy feliz, beat. **Letra:** Horacio **R.** Monzón. **Juan** O. Gentilini. — Edit. Parnaso. Bs. **As.**, **febrero/75.**

1.**280.623** — **Ay**, soñando soy feliz, beat. Música: **Horacio R.** Monzón, Juan **O.** Gentilini. **Edit. Parnaso** — **Bs.** As., febrero/75.

1.280.624 - Semilla de amor, Guaracha. **Mús.: Alcides Rojas González. Edit. Parnaso — Bs. As., febrero/75.**

1.280.625 — El barco **fantasma**. Merengue. Mús.: **Alcides Rojas** González. **Edit. Parnaso — Bs. As., febr./75.**

1.280.626 — La chica del bar. Rumba. Mús.: Ancizar Rojas González. Edit. Parnaso. — Bs. As., febr|75.

1.280.6?7 — Tu boca temprana. Merengue. Mús.: P. Antonio Nieto - Ancizar Rojas González. Edit. Parnaso — Bs. As. febr|75.

1.280.628 — Paloma que vas llorando. Guaracha. Mús.: Sir Anrogo. Edit. Parnaso — Bs. As. febr|75.

1.280.629 — Pachanga de la madrugá. Paseíto. Mús.: Jorge E. Caro Fernández. Edit. Parnaso — Bs. As., febr|75.

1.280.630 — Añoranza tropical. Guaracha. Mús.: Jorge E. Caro Fernández. Edit. Parnaso — Bs. As. febr|75.

1.280.631 — Semilla de amor. Guaracha. Letra: Isabel Racioppi. Edit. Parnaso — Bs. As., febr|75.

1.280.632 — E. barco fantasma. Merengue. Letra: Isabel Racioppi. Edit. Parnaso — Bs. As., febr|75.

1.280.633 — La chica del bar. Rumba. Letra: Gladys J. Niea. Edit. Parnaso. — Bs. As. febr|75.

1.280.634 — Tu boca temprana. Merengue. Letra: P. Antonio Nieto - Ancizar Rojas González. Edit. Parnaso — Bs. As., febr|75.

1.280.635 — Paloma que vas llorando. Guaracha. Letra: Gladys J. Nieva. — Edit. Parnaso — Bs. As., febr|75.

1.280.636 — Pachanga de la madrugá'. Paseíto. Letra: Jorge E. Caro Fernández. Edit. Parnaso — Bs. As., febrero|75.

1.280.637 — Añoranza tropical. Guaracha. Letra: Néstor González. Edit. Parnaso — Bs. As., febr|75.

1.280.638 — Mujer de piedra. Cumbia. Letra: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr|75.

1.280.639 — Pa'l vacilón. Guaracha. Letra: Don Carlo. Edit. Parnasa — Bs. As., febr.|75.

1.280.640 — La vaca enamorada. Merengue. Letra: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.641 — Vuelvo al pueblo y a mí río. Paseo. Letra: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.642 - Pero eras fea - Guaracha. Letra: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.643 — La gorda maldita. Cumbia. Letra: Don Carlo. Edit. Parnaso. — Bs. As., febr.|75.

1.280.644 — Pájaro solitario. Cumbia. Letra: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.645 — Mujer de piedra. Cumbia. Música: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.646 — P'al vacilón. Guaracha. Música: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.647 — La vaca enamorada. Merengue. Mús.: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.648 — Vuelvo al pueblo y a mi río. Paseo. Música: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.649 - Pero eres fea - Guaracha. Música: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.650 — La gorda maldita. Cumbia. Mús.: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.651 — Pájaro solitario. Cumbia. Mús.: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.652 — Puerto Canarias. Pasodoble. Mús.: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.653 — Dulce Karina. Paseíto. Música: Don Carlo. Edit. Parnaso — Bs. As., febr.|75.

1.280.655 — Diálogo, con la pareja y el hijo. Fasc. 32-42. Aut.: Anón. Edit. Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. — Bs. As., marzo|75.

1.280.667 — La Parroquia. Quinc. Nº 1432 — prop. dir.: Abel Higinio Bravo. — Bs. As., Cap., abril|75.

1.280.668 — Noticias de la India. — Seman. Nº 7 —vol. 4 — Prop.: Embajada de la India — Dir.: B. P. Jain — Bs. As., Cap., febr.|75.

1.280.669 — India — Mens. Nº 5 — Vol. X — Prop.: Embajada de la India — dir.: B. P. Jain — Bs. Ar., Cap., mayo|74.

1.280.670 — India: Panorama Económico y Comercial — Mens. — Nº 8 — Vol. 4 — Prop.: Embajada de la India — dir.: B. P. Jain — Bs. As., Cap., agosto|74.

1.280.671 — Boletín del Instituto de Numismática e Historia de San Nicolás de los Arroyos — Trim. — a. 70 — Nº 54 — Prop.: Inst. de Numismática e Historia de S. Nicolás de los Arroyos. Dir.: Miguel Angel Migliarini. — Bs. As., 4º trim.|74. — San Nicolás.

1.280.672 — Boletín de Cartez — Mens. a. I — Nº 4 — Prop.: Cartez - Confederac. de Asociaciones Rurales de la Tercera Zona. — Dir.: Miguel Angel Depetris — Cba. febr.|marzo|75. — Río Cuarto.

1.280.673 — Siderurgia — Trim. — a. I — Nº 2 — Prop.: Inst. Argentino de Siderurgia — Dir.: Luciano E. Ramnutti. — Bs. As., Cap., — 4º trim.|74.

1.280.674 — Autotécnica — Mens. — a. 40 — Nº 476 — Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. — Dir.: Antonio Brancos — Bs. As., Cap., enero-febr.|75.

1.280.675 — Crítica literaria — Notas a caballo de un país en crisis. — Aut. y edit.: Leonardo Castellani — Bs. As., set.|74. — Estudio: Hernán Benítez. (Edic. Dictio).

1.280.086 — Canciones de los preferidos 27. Autores: Sandro, Marcelo Dupré, Mirtha Defilpo y|o. Edit. Buccheri. — Bs. As., marzo|75.

1.280.687 — Tango y folklore 35 — Auts.: Alfredo Le Pera, M. Papavero, Francisco Canaro y|o. Edit. Buccheri. — Bs. As., marzo|75.

1.280.688 — Gran cancionero de éxitos folklóricos 33 — Auts.: Jaime Dávalos, Pedro Favini, Rubén Lenna y|o. Edit. Buccheri — Bs. As., marzo|75.

1.280.700 — Ni domados, ni polígamos... Aut. y edit.: Margarita Celina Tambussi. Bs. As., oct.|74.

e.23|5 Nº 3.830 v.23|5|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables", de v$n. 800 Nos. 1.003.944; 1.031.472|479 y 1.124.427, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n. 1.000 Nos. 2.041.616|632 y de v$n. 5.000 Nos. 1.615.734|736 y 1.657.082|084, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 796.— e.22|5 Nº 37.779 v.30|5|75
e.2|6 Nº 37.779 v.19|6|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones de "Bonos Nacionales para Obras Públicas": 5ª Serie, Cupones Nros. 8 de v$n. 50.— Nº 434.530 y de v$n. 100.— Nº 102.069; 8ª Serie, Cupones Nº 5 de v$n. 100,40 Nros. 471.908|911; 9ª Serie. Cupones número 4 de v$n. 50.— Nros. 407.638|641; 10ª Serie, Cupones Nº 4 de v$n. 100.— Nros. 316.537|546; 12ª Serie, Cupones Nº 4 v$n. 102,40 Nros. 549.909|911; 17ª Serie, Cupones Nº 2 de v$n. 100.— Nros. 980.848|849; 21ª Serie, Cupones Nº 2 de v$n. 92,90 Nros. 1.381.554|563 y 1.385.762|763, y 22ª Serie, Cupones Nº 1 de v$n. 9,09 Nros. 801.139|143 y 801.496|497; de v$n. 45,45 Nros. 601.056|058 y 603.287; de v$n. 90,90 Nros. 221.246|247; 221.793|795 y 206.023|024, y de v$n. 454,50 Nros. 33.241 y 51.318|319.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975.

$ 1.764.— e. 5|5 Nº 34.279 v. 30|5|75
e. 2|6 Nº 34.279 v. 3|6|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial — Con Base p|o. de: YPF

AUTOMOTORES Y VARIOS

Camiones: Dodge 69. Camión tractor: "Zil" 57. Chasis de camión c|cabina: Dodge 66. Jeep: IKA 69|68-IKA Gladiator 67. Camionetas Rural: IKA Estanciera 69|57. Mercedes Benz 54, Pick-Up: Ford 62.

Autoelevador: Clark de 1500|2000 kgs. d|cap. Tractor Caterpillar c|guinche Gardwell. Tractores: Deering-Fiat, plantación de Totora, cortadora de césped c| motor a explosión, motor Ford de 6 cil.

Baterías, herramientas, cubiertas, cables de acero, portones, tambores, motores eléctricos, bombas de profundidad, cintas transportadoras, mangueretes, ventanas, radiadores, pintura, máqs. de escribir, rep. de automotores, tambores, motogenerador, carretillas, etc.

Exhibición: En Destilería Luján de Cuyo, de lunes a viernes de 8 a 13 horas, y en Playa de Almacenes Y.P.F., Zona Industrial Luján de Cuyo, de lunes a viernes de 7.30 a 14 horas (Pcia. de Mendoza).

Remate: El día 3 de junio, a las 9 horas, en el Club Y.P.F., Godoy Cruz (Pcia. de Mendoza).

Informes y prospectos: En los lugares y horarios de exhibición, y en Esmeralda 660, planta baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.22|5 Nº 4.691 v.23|5|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 36|75, para el día 30 de mayo de 1975, a las 12 horas, para contratar la provisión de impresos con destino a Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros. San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 y de 16 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 50,00.

e.23|5 Nº 4.701 v.26|5|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expediente D.1532|75 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 53, para el día 3|6|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de carne de capón, pollo, pescado y derivados, 2do. semestre de 1975, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación y el Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U.19).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e.23|5 Nº 4.702 v.26|5|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO

Campana — L.G.M.

Llámase a Licitación Pública Nº 1003|75, para el día 28 de mayo de 1975, a las 10,20 horas, por la provisión de surtidores y tanques de almacenaje para los mismos.

Por pliegos de condiciones dirigirse a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. Buenos Aires, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 5,00.

e.23|5 Nº 4.700 v.26|5|75

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió publicarse en las ediciones del Boletín Oficial del 20|5 al 21|5|75.

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expediente S—5140 c.v|75

Llámase a Licitación Pública Nº 176|75, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 11 de junio de 1975, a las 9 horas, en División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la adquisición de instrumental médico; lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de 8,30 a 13,30 horas.

e.23|5 Nº 4.703 v.4|6|75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expediente D—6509 c.v|75

Llámase a Licitación Pública Nº 174|75, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 3 de junio de 1975, a las 9.30 horas, en División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la adquisición de equipo rectificador; lugar de retiro de pliego: División Contrataciones, de 8,30 a 13.30 horas.

e.23|5 Nº 4.704 v.26|5|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 110.106|75

Llámase a Licitación Pública Nº 10.887, para la adquisición de máquinas de calcular electrónicas, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 3 de junio de 1975, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.23|5 Nº 4.705 v.26|5|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de alfombras. — La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de junio de 1975, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma. — Valor del pliego: $ 10,00.

e.23|5 Nº 4.706 v.26|5|75

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Expediente Nº 700.716|74

Llámase a Licitación Privada Nº 1|75, con el objeto de: Otorgar la concesión para la explotación de: Cafetería, Bar y Comedor en el Centro Deportivo "José Hernández", dependiente de este Instituto.

La apertura se llevará a cabo el día 9 de junio de 1975, a las 17,30 horas.

Pliego de Condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250. 3º Piso, Of. 301, Capital, División Despacho (Sección Compras y Suministros).

e.23|5 Nº 4.707 v.26|5|75

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 343.192|74

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: por la provisión de matrices para máquina Linotipo. — Apertura: 3|6|75, a las 14 horas.